

CONSTANCIA: El día 12-05-2022, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito.

Armenia Quindío, 17 de mayo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : No. 2022-00057

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a revisar el escrito de subsanación con los anexos aportados, advirtiendo que no fueron subsanadas en debida forma los yerros advertidos en auto del 26 de abril de 2022 veamos:

No se cuenta con poder especial que faculte al apoderado para impetrar esta demanda ejecutiva de alimentos. Se le indicó en el auto inadmisorio que el Juzgado Segundo de Familia nombró a dicho abogado para representar como pobre a la señora Flor María Parra, pero que no acercó el poder que lo facultara para impetrar la acción.

Para subsanar este yerro, presentó un poder que no tiene relación con esta acción, en tanto es un poder que le faculta para impetrar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación, Ministerio de Defensa , Ejército Nacional de Colombia otorgado por un señor Alexander Valderrama Santos que no es parte en esta ejecución que pretende incoar a nombre de la menor HCP, representada por su señora madre Hillary Cardona Parra.

Frente a la liquidación de intereses recuérdese que entratándose de sumas periódicas como son las cuotas de alimentos, se deberá ceñir a lo establecido en el art. 1617 del código Civil Colombiano, además que se debe discriminar los períodos a liquidar y sobre qué capital se imputa. Situación que no hizo para corregir el yerro advertido.

Por lo expuesto, no fue subsanada en debida forma la demanda y en consecuencia, se procederá a rechazarla conforme lo dispone el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia Q. en oralidad.

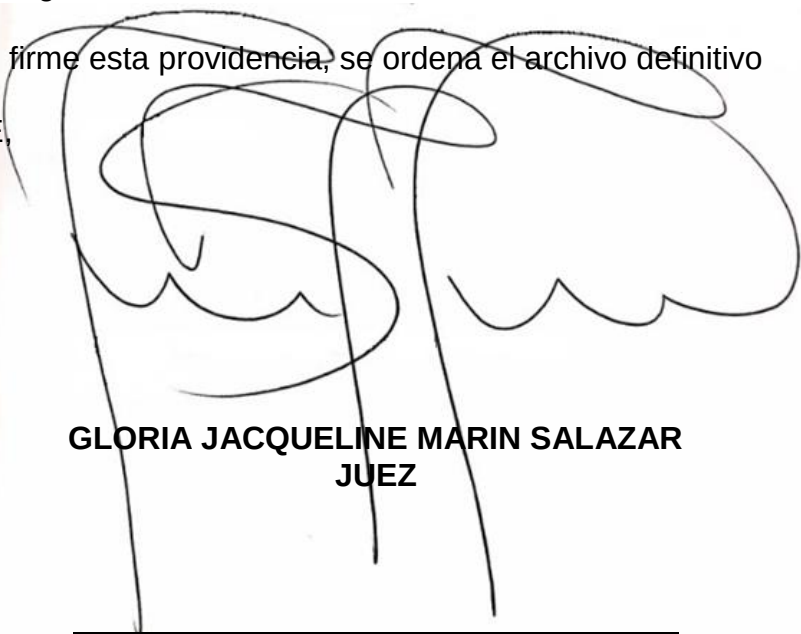
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por Flor María Parra Cardona en favor del NNA en contra del señor Jorge Iván Cardona Muñoz.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo

NOTÍFQUESE.



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA